

RESOLUCION EXENTA N° 015/L

1731

MAT: AUTORIZA SUSPENSIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS VTF, 9104001, SALA CUNA CALASANZ DE LA PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DE LA COMUNA DE CURARREHUE.

TEMUCO,

VISTOS:

La Ley N° 17301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, el D.F.L N° 1/19653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Los Decretos N° 67 de 2010, N°293 de 2011 y N° 05 de 2013, todos ellos del Ministerio de Educación; La Resolución Exenta N° 015/802 del 19.12.2016, de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI; la Resolución N° 1600 de 2008, ambas de la Contraloría General de la Republica; y Resoluciones N° 015/108 de fecha 08 de Junio de 2015, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, memorándum 015/244 de la Subdirección de Calidad y Control Normativo de JUNJI y demás normativa pertinente, y las necesidades del servicio.-

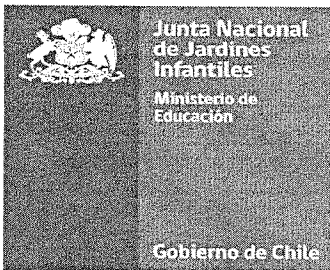
CONSIDERANDO:

1.- Que, constituye un objetivo fundamental de la Junta Nacional de Jardines Infantiles crear, planificar, promover y estimular, la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.-

2.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 015/ 802, de fecha 19 de diciembre del 2016, que aprueba programa de transferencias de fondos desde JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren Jardines Infantiles, que en su punto VII.6 " PERIODOS DE FUNCIONAMIENTO ", el cual señala en su párrafo segundo: " Que podrá autorizar, en casos calificados, y según fuesen las necesidades de la comunidad en que se presta el servicio, la suspensión del funcionamiento de los jardines infantiles, por las circunstancias de encontrarse emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que en razón de la finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia u otras circunstancias debidamente calificadas. Con todo, la modificación el periodo de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo superior a dos meses.

3.- Que, de acuerdo a la solicitud presentada por la Parroquia San Sebastian de la comuna de Curarrehue, surge la necesidad de suspender actividades del jardín infantil código: **9104001**, por el mes de enero del 2018.-

4.- Que, de acuerdo al memorándum 015/244 de fecha 19.12.2017, de la Subdirección de Calidad y Control Normativo de JUNJI, Región de la Araucanía, se cuenta con la evidencia que la totalidad de los apoderados no necesita la atención



durante dicho periodo para su lactante o párvulo a cargo, encontrándose, por tanto, de acuerdo con la suspensión de actividades por el mes de enero de 2018.-


Dado lo anterior,

RESUELVO:

1.- **AUTORICESE** la suspensión del jardín Infantil VTF, código: **9104001**, administrado por la **Parroquia San Sebastian** por el mes de enero del 2018, según los puntos 3 y 4 de los considerandos.

2.- **TRANSFIERASE Y PAGUESE**, de acuerdo a lo establecido en Resolución Exenta N° 015/802 de fecha 19 de diciembre del 2016, que aprueba manual del programa de transferencias de fondos de JUNJI a entidades sin fines de lucro, que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, en su punto VII.6 " PERIODOS DE FUNCIONAMIENTO ", el cual señala en su párrafo tercero: " A los jardines infantiles que se encuentren en el caso establecido precedentemente solo se les transferirá en el respectivo mes, un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en este y hasta el pago de los consumos básicos".

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


MARIA ISABEL COFRE MOLINET
DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANIA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MICM/JDH/jdh

Distribución.

- Parroquia San Sebastian.
- Unidad de Transferencias de Operaciones.
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes